

2º Quincenal de
Príncipe y Vicerrey del

Núm. 75.

Miércoles 24 de Junio de 1925.

25 cénts. de pta.

Franchise
concedido.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses...	3'75 ptas.
Seis id.......	7'50 "
Un año.....	15'00 "

Fuera de Soria.....	(Tres meses... 4'00 "
Seis id.......	8 " "
Un año.....	16 "



En Soria, Contaduría provincial, siéndole el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 176.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que tienen solicitado ejemplares de la ley y reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, pueden pasar a recogerlos, por sí o por persona a quien encarguen, a las oficinas de la Secretaría de este Gobierno civil, los días laborables, de diez a trece, abonando por cada ejemplar una peseta setenta y cinco céntimos.

Soria 17 de Junio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 177.

Vías pecuarias.

Aclarada ya por la Asociación general de Ganaderos del Reino, de acuerdo con la Real orden de 17 de Julio de 1924, la forma en que ha de contenerse la roturación de vías pecuarias, entre tanto se llevan a la práctica los deslinde y clasificaciones que se prescriben en el

Real decreto de 5 de Julio de 1924; he decidido excitar nuevamente el celo de las autoridades locales, Guardia civil, ganaderos y particulares en general, para que denuncien ante mi autoridad todas las intrusiones en vías pecuarias de que tengan noticia, a fin de que mediante la aplicación de las correspondientes multas —para las cuales seré inexorable—, quede de una vez expedito el paso de la ganadería, y pueda alcanzar ésta, en su consecuencia, el incremento que merece esta provincia.

Soria 20 de Junio de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La colección de los opositores de la anterior convocatoria a ingreso en el Magisterio nacional, que en breve plazo ha de quedar ultimada, pondrá fin a la respectiva lista de aspirantes, y teniendo presente tanto el tiempo que ha de invertirse en la práctica de los ejercicios como en la aprobación de los expedientes y formación de las listas de nuevos aspirantes para que puedan atenderse los servicios en evitación de largas interinidades y vacantes que en nada favorecen la enseñanza, es obligado con una necesidad que no admite dilaciones, llevar a efecto una nueva convocatoria en la forma y número que la experiencia aconseja.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza para en su día confeccionar las listas de aspirantes en la forma que en esta convocatoria se establece y en número de 1.200 para Maestras y 1.800 para Maestros, que se distribuirán entre los oportunos Tribunales, con relación a los opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición.

2.º Serán requisitos para tomar parte en estas oposiciones:

a) Tener veinte años cumplidos a la fecha de terminar la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que les impida para el ejercicio, o, en su caso, presentarán copia, compulsada por la Sección administrativa de su residencia, del documento que acredite haber obtenido la correspondiente dispensa del defecto físico.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes durante las horas que se señalen por la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo constar el Distrito universitario que eligen para actuar.

4.º Al tiempo de presentar sus solicitudes deberán abonar la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios. El abono de estos derechos deberá hacerse precisamente por entrega directa al habilitado general que por la Dirección general de Primera enseñanza se designe, sin que puedan admitirse envíos en giros, valores o de cualquier otra forma, en evitación de errores o reclamaciones posteriores.

5.º En los ocho días siguientes al de expirar el plazo, podrá completarse la documentación por los interesados y la Dirección general formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que publicará la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de otros ocho días para la presentación de reclamaciones y recusaciones.

6.º Conjuntamente con la anterior lista se publicará la designación de los respectivos Tribunales, y una vez resueltas las reclamaciones y recusaciones, se remitirán a los Presidentes

de los mismos lista nominal duplicada de los autorizados para actuar en cada uno de ellos y los expedientes respectivos, devolviéndose por aquéllos un ejemplar con el «conforme» a la Dirección general de Primera enseñanza.

7.º Los Tribunales se compondrán para cada sexo, respectivamente, de un Profesor o Profesora de Escuela Normal en activo, como Presidentes; de un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza; de dos Maestros o Maestras en activo servicio de Escuelas nacionales y de un Sacerdote:

La designación se llevará a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza, debiendo reunir los Jueces las siguientes condiciones generales.

1.º No haber actuado como Juez en oposiciones libres a Escuelas nacionales o restringidas a sueldos del primer escalafón durante los cinco últimos años.

2.º Haber ingresado en la carrera respectiva por oposición; y

3.º Figurar en activo en el escalafón correspondiente.

El Vocal eclesiástico deberá tener la primera condición y se acomodará su propuesta, en lo posible, a las otras dos.

8.º En todos los Tribunales actuará de Secretario uno de los Maestros nacionales, elegido por sorteo el mismo día que se constituya el Tribunal.

9.º La designación de los Jueces que deben integrar los Tribunales se llevará a efecto dentro de las condiciones generalmente establecidas anteriormente de la siguiente forma: los Profesores y Profesoras de Normales e Inspectores de Primera enseñanza, entre los primeros y últimos lugares de los escalafones respectivos, en partes iguales; los Maestros y Maestras, entre los de las cuatro primeras categorías del primer escalafón, comenzando la mitad por los números primeros de la primera categoría, y la otra mitad por los últimos de la cuarta. El Vocal eclesiástico será designado por la Dirección general a propuesta en terna formulada por los respectivos Diocesanos.

10. Sera incompatible el cargo de Juez de estos Tribunales cuando se dé la concurrencia en el mismo de padre e hijo, hermanos y consorts. No podrá formar parte tampoco del Tribunal el Juez que en los cinco últimos años haya dedicado a la preparación de oposiciones, comprendiéndole igualmente la excepción si se encontrase en igual caso algún parente en primer grado o estuviese el interesado sujeto a expediente gubernativo o cumpliendo pena im-

puesta por resolución del mismo. El que en el acto de la designación oculte las circunstancias indicadas, incurirá en responsabilidad de carácter grave.

11. El cargo de Presidente o Vocal del Tribunal es renunciable antes de la constitución del mismo; pero una vez constituido sólo podrá dejarse de actuar previa autorización de la Dirección general, por causa de enfermedad y justificando haber obtenido la oportuna licencia en su respectivo cargo. Si

La designación de los Jueces suplentes se ajustará a los mismos procedimientos establecidos para los propietarios.

12. Dentro de los diez días siguientes al término de la convocatoria, por la Dirección general se publicará el cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales, y al que habrán de atenerse todos los Tribunales.

13. La referida Dirección fijará el día en que simultáneamente deben comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable, pueda suspenderse su curso.

14. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte según los llamamientos del Tribunal, y su falta de asistencia o su retraso será motivo suficiente para su exclusión, que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor. Solo en el ejercicio práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir, y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor para el último lugar, pero sin que pueda suspenderse el curso de los ejercicios.

15. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria; pero la protesta habrá de formularse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

16. Los ejercicios de la oposición serán dos, uno escrito y otro práctico. Los opositores serán llamados para actuar en este último, previo sorteo entre los que hayan de verificarlo. Las Maestras deberán realizar un tercer ejercicio especial de labores.

17. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas.

1.^a Prácticas de Caligrafía y Dibujo.

2.^a Resolución de dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, sacados a la suerte de entre veinte o más que formulará el Tribunal.

3.^a Redactar un trabajo sobre Pedagogía, sacado a la suerte de entre veinte o más temas propuestos por el Tribunal.

4.^a Redactar un tema del cuestionario en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores.

5.^a Redactar en la misma forma y del mismo cuestionario un tema de la Sección de Ciencias.

Los problemas de Matemáticas y los temas de Pedagogía serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que hayan de verificarse estas partes del ejercicio.

Cada una de las cinco partes del ejercicio escrito se realizará en días distintos y colectivamente por todos los opositores, concediéndose un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una de dichas partes.

18. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de una escuela nacional de la población en que funcione el Tribunal. Consistirá en explicar durante quince minutos, como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en la Sección de Letras en los programas de la escuela de que se trate; otra, en igual espacio de tiempo y en la misma forma, de la Sección de Ciencias, y, por último, en efectuar también, en quince minutos, como máximo, los trabajos manuales, lecciones de cosas o ejercicios de educación física a libre elección del opositor.

19. Todos los ejercicios escritos serán expuestos al público, haciéndose saber, por anuncio del Tribunal, las horas y el local en que pueden ser examinados, desde la calificación de cada parte de los ejercicios hasta el final de las oposiciones, uniéndose en su día al expediente como parte integrante del mismo.

20. Se harán en papel, rubricado por el Presidente y Secretario del Tribunal, y cada escrito, comprendidos todos los pliegos del mismo, será firmado por su autor y por el opositor que le prenda y por el que le siga en la lista correspondiente.

21. El ejercicio especial de labores lo realizarán simultáneamente todas las opositoras en el tiempo y forma que acuerde el Tribunal, pero su duración no podrá exceder de dos días ni de cuatro horas en cada día.

22. El Tribunal asegurará una incomunicación completa entre los opositores, debiendo

estar presente el pleno o la mayoría del mismo durante la realización de cada una de las partes del ejercicio escrito y del de labores.

22. Cada una de las partes del primer ejercicio, así como el conjunto del práctico y el de labores son eliminatorios y serán calificados por puntos, precisando para la aprobación de cada parte o ejercicio, según proceda, un minimum de veinticinco puntos. Cada Juez podrá conceder un máximo de diez puntos por calificación.

23. Al final de cada parte o ejercicio se hará pública la lista de aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará con toda claridad la puntuación concedida por cada Juez. Si hubiere empate, el Tribunal viene obligado a designar ordinalmente, el puesto en que han de figurar los empadados.

En la calificación del último ejercicio no se harán figurar en ningún modo los que, aun habiendo obtenido aisladamente la puntuación precisa para la aprobación, no alcancen por la totalidad de los puntos de la oposición a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, si así procediera, como plazas provea el Tribunal. Cuando los aprobados no alcancen al número de plazas asignadas, las demás se declararán desiertas.

24. Los opositores que no estén propuestos para plaza se considerarán no aprobados en la oposición para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno. También se considerarán no aprobados los que pudieran resultar empadados con el último lugar de la propuesta, ya que el Tribunal habrá decidido su lugar.

25. El número de plazas anunciadas no es susceptible de agregaciones ni ampliaciones, y los Tribunales carecen de atribuciones y se les prohíbe expresamente solicitar ampliación de plazas y tramitar peticiones que en este sentido se les presenten, así como enjuiciar en términos distintos a los establecidos, exigiéndoseles en su caso la responsabilidad que proceda y el reintegro de las cantidades que en concepto de ojetas hubieren percibido.

26. El hecho de figurar en las propuestas no significará en ningún caso la colocación inmediata o la preferencia de lugar para servir determinada escuela, pues el derecho de la oposición se circunscribe a figurar en la lista de aspirantes para cubrir en su día sueldo de entrada del primer escalafón si existieren de esta clase, o del segundo si no lo hubiere, y

desempeñar la escuela que reglamentariamente le corresponda.

27. En las propuestas se consignarán los siguientes extremos:

Número de orden.

Nombres y apellidos.

Suma total de puntos de calificación.

Lugar de residencia.

28. Una vez terminadas las oposiciones y recibidas las propuestas y la documentación reglamentaria, la Dirección general procederá a confeccionar la lista única de aspirantes que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las Islas Canarias, con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.º Servicios en propiedad a la fecha final de la convocatoria.

2.º Suma total de puntos en la calificación.

3.º Servicios interinos a la fecha final de la convocatoria.

4.º Título profesional.

5.º Calificación en el título.

6.º Otros títulos.

7.º Mayor edad.

Los Maestros de derechos limitados que ganen plaza figurarán a la cabeza de esta lista a los efectos de cambio o adjudicación de nueva escuela si así les conviniera, incluyéndoseles en el primer escalafón con arreglo al número que tengan en la referida lista.

29. Confeccionada la lista, la Dirección general procederá a publicarla en la *Gaceta de Madrid*, concediendo quince días para formular reclamaciones justificadas sobre hechos que serán resueltas de Real orden.

30. Durante el mismo término de quince días, los comprendidos en la lista general, manifestarán a dicha Dirección general por medio de oficio, tramitado por las Secciones administrativas de la provincia de su residencia, si aceptan el nombramiento en cualquier punto, con relación a su número en la lista general y el orden cronológico de producirse las vacantes, o si, por el contrario, desean obtenerlo en las provincias del Distrito universitario donde practicaron los ejercicios de la oposición o cualquier otro u otros determinados.

31. Clasificadas estas peticiones se formarán tantas listas parciales como Tribunales se hayan constituido, por Distritos, entresacandolas por el mismo orden de la lista general y comprendiendo en todas ellas con el mismo número a los que aceptaren cualquier destino o localidad.

32. La provisión de las vacantes se llevará a efecto según el Distrito universitario a que

corresponda y por orden cronológico dentro del Distrito en el opositor que figure a la cabeza de la lista respectiva o primero pendiente de colocación en la misma. Agotada que sea la lista parcial de uno o varios distritos, las vacantes que en ellos se produzcan y correspondan a los opositores, serán adjudicadas guardando el orden numérico de las pendientes de colocación en la general, cualquiera que sea la petición que tengan formulada y situación en las parciales, que en este caso y en tanto no coincidan con las no extinguidas, se considerarán anuladas.

33. Cualquiera que sea la fecha del nombramiento y en razón a la forma de hacerse la provisión en favor de los opositores, figurarán siempre en el Escalafón general por el mismo orden y número de la lista general.

34. Quedan terminantemente prohibidas las autorizaciones para posesionarse en sitio distinto al del destino y la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días. Se exceptúan los que

durante dicho plazo poseedor hayan de incorporarse a filas o estén en ellas y a los que oficialmente figuren matriculados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los cuales se posesionarán ante la Sección administrativa del punto de su residencia militar los primeros y en la de Madrid los segundos.

35. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintiún años de edad cumplidos y haber abonado los derechos del título profesional.

36. Por el Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925 — EL MARQUES DE MAGAZ.—Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción de pública y Bellas Artes. (Gaceta del 18 de Junio.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Zaragoza.—Provincia de Soria.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito, en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en los días señalados o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días.	Nombre de la mina y número del expediente.	Interesado.	Operación.	Minas colindantes.	Interesados.
Cigudosa ..	2 Julio 1925..	Juanita n.º 768..	D. Jesús Jiménez.....	Reconocimiento, deslinde y demarcación	"	"
Olvega....	3 id. id.....	Santander Mediterráneo n.º 767	D. Auxilio García.....	Id. id. id	Concordia número 230....	D. Anastasio Sánchez.
Benamira...	10 id. id.....	Leonor n.º 769...	D. Cirilo Serrano	Id. id. id	"	"

Zaragoza, 19 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossío.

Dirección general de Agricultura y Montes

Esta Dirección general, ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto y hora de las doce, para celebrar ante la misma, la segunda

subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados Santa Inés y Verdugal, pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de

su Tierra, y sitios en el término municipal de Soria, consistentes dichos productos en cincuenta y dos mil novecientos diez y ocho metros cúbicos, novecientos sesenta decímetros cúbicos en pie en rollo y con corteza, distribuidos en la forma siguiente: cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro metros cúbicos, novecientos veinte decímetros cúbicos maderables, de los que cien metros cúbicos pertenecen a la especie haya y el resto de cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos, novecientos veinte a la especie pino, y doce mil seiscientos setenta y cuatro metros cúbicos, cuarenta decímetros cúbicos leñosos, de los que ciento ochenta metros cúbicos, veinte decímetros cúbicos pertenecen a la especie haya y el resto de doce mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cúbicos, veinte decímetros cúbicos a la especie pino, por el tipo de tasación de ochocientas cuatro mil ochocientas noventa y ocho pesetas con cuarenta centimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de Julio próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria, el pliego de condiciones y el plan especial del desenio, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40.244 pesetas con 92 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomara parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.^º y 2.^º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923,

publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, 13 de Junio de 1925.—El Director general, José V. Arche.

Este aviso es el de oficio

en el Modelo de proposición.

en D. N. N...., vecino de..., según cédula personal núm...., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados Santa Inés y Verdugal, sitos en el término municipal de Soria, y pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Administración

La Alcaldía de Montejo de Lieras (Soria), comunica a esta Dirección general, que como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 10 del mes de Mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Segundo Ayllón Nicolás, que desempeña con igual carácter la del Ayuntamiento de Alaló, en la misma provincia.

Madrid, 16 de Junio de 1925.—El Director general, J. Calvo Sotelo.

(*Gaceta del dia 20 de Junio.*)

La Alcaldía de Briñas (Soria), comunica a esta Dirección general, que como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 25 del mes de Mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Demingo Gonzalo Chicharro, que lo era con igual carácter del Ayuntamiento de Abanco, de la misma provincia.

Madrid, 16 de Junio de 1925.—El Director general, J. Calvo Sotelo.

(*Gaceta del dia 20 de Junio.*)

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Siendo varios los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que hasta la fecha no han dado cuenta a esta Junta de haber notificado los fallos a los mozos de los suyos respectivos, por medio de certificado, según previene el artículo 225 del vigente reglamento, y antes de llegar a imponer la sanción que por incumplimiento, el mismo artículo determina, se concede un plazo improrrogable de ocho días para que puedan cumplimentar lo ordenado.

Soria 20 de Junio de 1925 — El Coronel Presidente, Enrique G. Massa.

CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

En la relación publicada en el número extraordinario del 20 del actual, debe tenerse en cuenta las siguientes modificaciones:

Donde dice con presunto derecho, debe ser con derecho; y en el Ayuntamiento de Soria, Grupo 3º—Culturales e indefinidas, debe agregarse *Elige un concejal*.

Anuncios particulares.

COMISION PERMANENTE INTERINA

DE LA

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS

DE LA

TIERRA DE SORIA.

Año de 1925.—Reparto especial de 105.872 pesetas

La Comisión permanente interina de la expresada, en sesión celebrada en 27 de Mayo último, acordó el repartimiento de 105.872 pesetas entre los 150 pueblos copartidarios, con sujeción a las certificaciones libradas por los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas, debidamente examinadas por la Comisión, según el detalle que se expresa a continuación:

Número	PUEBLOS	Número de vecinos.	Cantidad Pesetas.
1	Abión.....	57	741
2	Alconaba.....	47	611
3	Aldealpozo.....	55	715
4	Aldealseñor.....	76	988
5	Aldealafuente.....	35	455
6	Aldealices.....	32	416
7	Aldehuella de Periñez...	33	429
8	Aldehuella del Rincón...	43	442
9	Aliud.....	51	663

Número	PUEBLOS	Número de vecinos.	Cantidad Pesetas.
10	Almajano.....	94	1.222
11	Almarail.....	28	364
12	Almarza.....	150	1.950
13	Alparrache.....	11	143
14	Araneón.....	33	429
15	Arévalo.....	68	884
16	Arguijo.....	50	650
17	Ausejo.....	35	455
18	Aylloncillo.....	17	221
19	Azapiedra.....	"	"
20	Barriomartín.....	43	559
21	Blecos.....	54	702
22	Boñices.....	5	65
23	Buberos.....	60	780
24	Buitrago.....	31	403
25	Cabrejas del Campo.....	67	871
26	Calderuela.....	17	221
27	Camparañón.....	46	598
28	Candilichera.....	49	637
29	Canos.....	9	117
30	Canredondo de la Sierra...	38	494
31	Carazuelo.....	21	273
32	Carbonera.....	50	650
33	Cardejón.....	47	611
34	Cascajosa.....	10	130
35	Castejon del Campo.....	47	611
36	Castellanos del Campo...	"	"
37	Castelianos de la Sierra...	"	"
38	Castil de Tierra.....	32	416
39	Castilfrio de la Sierra....	74	962
40	Cidones.....	103	1.339
41	Cirujales del Rio.....	47	611
42	Cortos.....	39	507
43	Covaleda.....	280	3.640
44	Cubo de Hogueras.....	11	143
45	Cubo de la Sierra.....	46	598
46	Cubo de la Solana.....	74	962
47	Ouellar.....	38	494
48	Cuevas de Soria.....	80	1.040
49	Chavalej.....	20	390
50	Dombelias.....	65	845
51	Duañez.....	10	130
52	Duroelo.....	189	2.457
53	Estepa de San Juan.....	27	351
54	Estepa de Tera.....	7	91
55	Espejo.....	16	208
56	Esteras de Soria.....	51	663
57	Fraguas (Las).....	80	1.040
58	Fuentecautos.....	55	715
59	Fuentefreano.....	55	325
60	Fuentelsaz.....	23	299
61	Fuensauco.....	32	416
62	Fuentetecha.....	35	455
63	Fuentetoba.....	75	975
64	Gallinero de Almarza....	120	1.560
65	Garay.....	100	1.300
66	Garrejo.....	7	91
67	Golmayo.....	54	702
68	Herreros.....	111	1.443
69	Huñosa del Campo.....	84	1.092
70	Iltuero ..	34	442

Número de orden de la lista	PUEBLOS	Número de vecinos.	Cantidad — Pesetas.
71	Izana	20	260
72	Jaray	50	650
73	Langosto	16	208
74	Ledesma	57	741
75	Lubia	44	572
76	Llamosos	43	559
77	Martialay	17	221
78	Matute de la Sierra	15	195
79	Mazalvete	39	507
80	Miranda de Duero	15	195
81	Molinos de Duero	73	949
82	Molinos de Razón	43	559
83	Muedra (La)	62	806
84	Narros	57	741
85	Navalcaballo	85	1.105
86	Nieva	17	221
87	Nomparedes	50	650
88	Ocenilla	83	1.079
89	Ojuel	20	260
90	Omeñaca	23	299
91	Ontalvilla de Valeorba	17	221
92	Oteruelos	48	624
93	Paredesroyas	26	338
94	Pedrajas	57	741
95	Pedraza	14	182
96	Peroniel	78	1.014
97	Pinilla del Campo	53	689
98	Pinilla de Caradueña	19	247
99	Portelarbol	17	221
100	Portelrubio	25	325
101	Portillo	24	312
102	Póveda	67	871
103	Pozalmuro	130	1.690
104	Quintana Redonda	169	2.197
105	Rabanera del Campo	29	377
106	Rabanos (Los)	129	1.677
107	Rebollar	60	780
108	Renieblas	78	1.014
109	Reznos	92	1.196
110	Rivarroya	23	299
111	Riotuerto	9	117
112	Rollamienta	57	741
113	Royo (El)	265	3.445
114	Rubia (La)	31	403
115	Salduero	74	962
116	San Andrés de Soria	123	1.599
117	Sauquillo de Alcazar	41	533
118	Sauquillo de Boñices	32	416
119	Segoviela	20	260
120	Sepúlveda	14	182
121	Sotillo del Rincón	132	1.716
122	Tajahuerce	50	650
123	Tapiela	20	260
124	Tardajos	72	936
125	Tardelcuende	164	2.132
126	Tardesillas	31	403
127	Tera	32	416
128	Toledillo	20	260
129	Torralba de Gomara	13	169
130	Torrearevalo	57	741
131	Torretartajo	9	117

Número de orden de la lista	PUEBLOS	Número de vecinos.	Cantidad — Pesetas.
132	Torrubia de Soria	61	793
133	Tozalmoro	23	299
134	Valdeavellano de Tera	200	2.600
135	Valdegeña	67	741
136	Velilla de la Sierra	46	585
137	Ventosa de la Sierra	49	637
138	Ventosilla de San Juan	20	260
139	Vilviestre de los Navos	26	338
140	Villabuena	102	1.328
141	Villaejervos	151	1.963
142	Villanueva de Zamajón	33	429
143	Villar del Ata	60	780
144	Villar del Campo	52	676
145	Villares (Los)	46	598
146	Villaseca de Arciel	55	715
147	Villaverde del Monte	83	1.079
148	Vinuesa	233	3.021
149	Zamajón	20	260
150	Zarabes	24	312
TOTALES		8144	105.872

Importa el presente reparto las figuradas **105.872** pesetas, de donde resulta que a cada vecino corresponde la cantidad de 13 pesetas.

Las entidades interesadas para percibir lo que a cada una de ellas corresponde, podrán designar un individuo del seno de las mismas, que con la autorización que de antemano les fué enviada, hecha por los Ayuntamientos ó Juntas administrativas respectivas, se personen en la Administración de esta Mancomunidad, Aduana Vieja, 2, todos los días laborables.

Para reducir el número de vecinos que a varios pueblos se ha hecho por la Comisión, se ha tenido en cuenta las circunstancias de la circular por la que se reclamaban las certificaciones, puesto que es condición precisa para estos efectos, la de que han de contribuir a las cargas vecinales, y no la de ser vecinos de oficio por cumplimiento de edad, según la referida circular.

También se hace constar, que si después y de la averiguación que esta Comisión ha de practicar, resulta que algún otro pueblo ha consignado mayor número de vecinos que los que debiera, se tendrá en cuenta para la deducción de lo percibido de más al girar el reparto próximo.

Soria 22 de Junio de 1925.—El Presidente interino, Pedro G. Fuentelsaz.—El Secretario, Juan Antonio Pascual.